

CONSTANCIA SECRETARIAL: Solano-Caquetá, Dos (02) de Abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho pasa el presente proceso informando que, el día 06 de marzo de 2024 el Dr Favio Enrique Barón allego renuncia y paz y salvo del poder concedido por los señores EDGAR SORIA CEDIEL y JULIO CESAR VASQUEZ GONZALEZ, así mismo, el día 18 de marzo de 2024 el Dr BREYNER FABIAN URRIAGO TRIANA allego los poderes de los señores JULIO CESAR VASQUEZ, GILBERTO SORIA CEDIEL, MARIA LOURDES JURADO ORTEGA, EDGAR SORIA, DANILO ROBERTO RENTERIA, HECTOR VASQUEZ GONZALEZ, DANILO JIMENEZ, Y JORGE VALENCIA LEMUS -Pasa al Despacho para lo pertinente. Ordene.

JOHN SEBASTIAN ROJAS CABRERA
Secretario ad-hoc

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL SOLANO – CAQUETÁ

Solano-Caquetá, Dos (02) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE : HERNANDO FIERRO ANDRADE
DEMANDADO : COOPERATIVA INTEGRAL DE SOLANO
CAQUETA LTDA. "COOINSOL"
RADICADO : 18-756-40-89-001-**2023-00030-00**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0034

Al efecto, se tiene que a voces de lo regulado en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso la renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

De este modo, y atendiendo a la constancia que precede, se indica que el Dr. FAVIO ENRIQUE BARON BAEZ, ha fundado la renuncia en que los señores EDGAR SORIA CEDIEL y JULIO CESAR VASQUEZ GONZALEZ, le manifestaron no contar con recursos económicos, allegando el paz y salvo.

En consecuencia, y al satisfacerse con lo dispuesto en el citado artículo 76 del ibídem, para la terminación del poder por renuncia, el Despacho accederá a tal pedimento.

Así mismo, el Dr. BREYNER FABIAN URRIAGO TRIANA allego los poderes que fueron concedidos por los señores JORGE VALENCIA LEMUS, DANILO JIMENEZ, HECTOR VASQUEZ GONZALEZ, ROBERTO RENTERIA, EDGAR SORIA, MARIA LOURDES JURADO ORTEGA, JULIO CESAR VASQUEZ GONZALEZ, los cuales se encuentran debidamente autenticados, y de conformidad con el artículo 73 y 74 del Código General del Proceso, se procederá a su reconocimiento de personería para actuar dentro del proceso.

Ahora, frente al poder que le confiere el señor GILBERTO SORIA CEDIEL por medio de un mensaje en correo electrónico debe señalar el Despacho que el artículo 5 de la Ley 2213 establece "Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma,

Código 18756 40 89 001

Dirección física: Carrera 4 No 6-74 Barrio Bellavista de Solano – Caquetá

Correo electrónico: jprmpalsolano@cendoj.ramajudicial.gov.co

se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados...”, advirtiendo el despacho que, del poder presentado, no se evidencia que haya sido conferido mediante mensaje de datos, pues no obra en el escrito allegado la trazabilidad correspondiente, en cuyo caso deberá anexarse, o en su defecto atenerse a lo reglado en el artículo 74 del C.G.P, debiéndose allegar con la constancia de presentación personal

El artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 establece “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes” evidenciando esta judicatura que, el Dr. BREYNER FABIAN URRIAGO TRIANA, no informa como fue obtenida la dirección electrónica de la parte pasiva, ni allega las respectivas evidencias, razón por la cual no es posible el reconocimiento del poder del señor GILBERTO SORIA CEDIEL, por lo que se le requerirá para que allegue, lo antes indicado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano-Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del Abogado JULIO CESAR VILLANUEVA VARGAS, como apoderado judicial de la persona jurídica BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al Profesional del Derecho BREYNER FABIAN URRIAGO TRIANA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1117494761 DE FLORENCIA CAQUETA, y Tarjeta Profesional de Abogado N° 234.261 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el proceso de la referencia en representación de los señores JORGE VALENCIA LEMUS, DANILO JIMENEZ, HECTOR VASQUEZ GONZALEZ, ROBERTO RENTERIA, EDGAR SORIA, MARIA LOURDES JURADO ORTEGA, JULIO CESAR VASQUEZ GONZALEZ, según pde conferido.

TERCERO: PREVIO a reconocer personería jurídica al Dr. BREYNER FABIAN URRIAGO TRIANA para representar al señor GILBERTO SORIA CEDIEL, se ordena **REQUERIRLO** para que dentro de los 5 días siguientes a la notificación del presente auto informe como fue obtenida la dirección electrónica de la parte pasiva, y allegue las respectivas evidencias, de no hacerlo dentro del término estipulado, se entenderá por desistida la solicitud

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez

Firmado Por:

Luis Hernando Betancur Salazar

Código 18756 40 89 001

Dirección física: Carrera 4 No 6-74 Barrio Bellavista de Solano – Caquetá

Correo electrónico: jprmpalsolano@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Solano - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6230e15f2c59031681f54dfd5f47ca7f4da083ca63311776779c847d5d3c7fdd**

Documento generado en 02/04/2024 03:38:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>